

**SE TIENE POR DESISTIDO DE RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO EN PROCEDIMIENTO
ROL D-207-2022**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2152

Santiago, 9 de octubre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2452, de 31 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta RA N° 119123/98/2023, que nombra a Claudia Pastore Herrera en el cargo de Jefa de la División de Fiscalización; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta RA N° 119123/98/2023, de 18 de julio de 2023, que nombra a la jefatura de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-207-2022, y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1. Con fecha 29 de enero de 2025, mediante la Resolución Exenta N° 124 de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Ex. N° 124/2025”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-207-2022, seguido en contra de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado (en adelante e indistintamente, “la empresa” o “CMODS”), Rol Único Tributario N° 96.635.170-5, titular de Mina Alcaparrosa, sancionándola con una multa de cuatro mil ciento sesenta y dos coma cuatro unidades tributarias anuales (4.162,4 UTA) y con la clausura definitiva de la unidad fiscalizable.



2. La Res. Ex. N° 124/2025 fue notificada personalmente en el domicilio de la empresa, con fecha 30 de enero de 2025, según consta en el expediente del procedimiento.

3. Adicionalmente, mediante Resolución Exenta N° 129, de 29 de enero de 2025 (en adelante, "Res. Ex. N° 129/2025"), se elevó en consulta al Tribunal Ambiental la sanción de clausura total y definitiva aplicada respecto del cargo N° 2.

4. Con fecha 6 de febrero de 2025, la empresa presentó un escrito ante esta SMA por medio del cual, en lo principal, interpone un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 124/2025; en el primer otrosí, se acredita personería; en el segundo otrosí, se solicita suspensión del trámite de consulta decretado mediante Res. Ex. N° 129/2025; en el tercer otrosí, se solicita la suspensión del pago de la multa; en el cuarto otrosí, se solicita recibir declaración de testigo experto que indica; en el quinto otrosí, se señala domicilio y forma de notificación; en el sexto otrosí, acompaña documento; y por último, en el séptimo otrosí, solicita reserva de la información que indica.

5. Posteriormente, con fecha 5 de mayo de 2025, CMODS presentó un nuevo escrito, acompañando dos imágenes en que se detalla el área de exclusión propuesta en su recurso de reposición para una clausura parcial y permanente de Mina Alcaparrosa.

6. Con fecha 10 de julio del presente año, a través de la Resolución Exenta N° 1360 (en adelante, "Res. Ex. N° 1360/2025"), esta Superintendencia resolvió declarar admisible el recurso de reposición interpuesto, confirmando un plazo de 5 días a las personas interesadas del presente procedimiento para que alegaran lo que estimaran pertinente en defensa de sus intereses; tener presente el poder de Javier Vergara Fisher para actuar en representación de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado; suspender el trámite de elevación a consulta decretado mediante Res. Ex. N° 129/2025, respecto de la sanción de clausura definitiva aplicada mediante la Res. Ex. N° 124/2025, hasta la resolución del recurso de reposición interpuesto; estar a lo dispuesto en el artículo 56 inciso segundo de la LOSMA respecto al pago de multa; rechazar la diligencia probatoria solicitada; acceder a la solicitud de reserva de información realizada por CMODS respecto de la información contenida en las Tablas 1 y 2 de su escrito de 6 de febrero de 2025; tener presente el nuevo domicilio y dirección de correo electrónico para efecto de las restantes notificaciones del procedimiento; tener por acompañados los documentos singularizados en el escrito referido; así como tener presente el escrito acompañado por el titular con fecha 5 de mayo de 2025.

7. Luego, con fecha 2 de octubre de 2025, el titular presentó un escrito a través del cual se desiste del recurso de reposición interpuesto en lo principal con fecha 6 de febrero del mismo año, sustentado en la falta de objeto de la solicitud, en razón de la sentencia del Ilustre Primer Tribunal Ambiental, que ordenó el cierre definitivo y permanente de la faena minera, además del cumplimiento de las medidas de reparación y compensación señaladas en la sentencia del Primer Tribunal Ambiental, de 30 de septiembre de 2025, en el marco de la demanda de reparación por daño ambiental Rol D-22-2023, a cuyo cumplimiento, según expone el representante legal de CMODS, se encontraría abocada la empresa.



8. Al respecto, cabe relevar los artículos 14, 40 y 42 de la Ley N° 19.880, aplicables en razón del artículo 62 de la LOSMA. En particular, el artículo 42 inciso primero expone que: *“Todo **interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.**”* (El destacado es nuestro). A su vez, el artículo 14 inciso segundo indica que, en los casos de desistimiento, entre otros, *“la resolución consistirá en la **declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.**”* (El destacado es nuestro). Finalmente, el artículo 40 establece que una de las formas de poner término al procedimiento es a través del desistimiento.

9. De esta forma, no cabe sino concluir que la solicitud de desistimiento de parte del titular corresponde tanto a un ejercicio de un derecho legítimo como una forma de poner término a la presente etapa recursiva, procedente para el caso Rol D-207-2022 y su estado procesal actual.

10. En virtud de lo expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO: Téngase por desistido el recurso de reposición presentado por Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, titular de la unidad fiscalizable “Mina Alcaparrosa”, presentado con fecha 6 de febrero de 2025 en procedimiento Rol D-207-2022.

SEGUNDO: Levántese la suspensión del trámite de consulta decretada a través de la Res. Ex. N° 1360/2025 y elévese en consulta al Tribunal Ambiental que corresponda, la sanción aplicada a propósito del cargo N° 2, contenida en el Resuelto Primero de la Resolución Exenta N° 125, de 29 de enero de 2025, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

CLAUDIA PASTORE HERRERA
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE (S)

BRS/IMA/DSJ

Notificación por carta certificada:

- Cristóbal Zúñiga Arancibia, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla.
- Antonio Vargas Riquelme, representante legal de las Comunidades de Aguas Subterráneas Copiapó – Piedra Colgada y Piedra Colgada – Desembocadura.
- María Carolina Veroitza Cisternas, representante legal de la Comunidad de Aguas Subterráneas Mal Paso – Copiapó.

Notificación por correo electrónico:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



- Javier Vergara Fisher, en representación de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado.
- Jorge Sandra Dagnino Urrutia.
- Héctor Marambio Astorga.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente
- Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería.
- Director Regional de Atacama de la Dirección General de Aguas.

Rol D-207-2022

